

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de febrero de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas, para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, regula el Arbitraje de Consumo como Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos, compuesto por Juntas Arbitrales de Consumo y Colegios Arbitrales y siendo sus características más importantes las siguientes: a) Voluntariedad; b) Gratuidad; c) Carácter vinculante y ejecutivo; d) Rapidez y simplicidad; y e) Equilibrio entre las partes.

Según queda determinado en el artículo 3 del citado Real Decreto 636/1993, además de una Junta Arbitral de Consumo de ámbito nacional, adscrita al Instituto Nacional del Consumo (INC), se constituirán las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal, de mancomunidad de municipios, provincial y autonómico que se establecerán por la Administración General del Estado mediante acuerdos suscritos a través del INC con las correspondientes Administraciones Públicas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 3.12.93, se constituyó la Junta Arbitral Regional de Consumo dependiente de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo suscrito entre la Consejería de Salud, entonces competente en materia de consumo, y el Instituto Nacional del Consumo, en el que la Comunidad Autónoma de Andalucía se comprometía a desarrollar e impulsar el Sistema Arbitral en el ámbito local.

Habiéndose creado hasta la fecha, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Regional de Consumo de Andalucía antes citado, ocho Juntas Arbitrales Provinciales y once Municipales, la Junta de Andalucía, en desarrollo de su apuesta firme y decidida por este Sistema, ha incluido entre los objetivos de su política de consumo, el apoyo técnico y económico a las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas dentro de su ámbito territorial. Dicho apoyo, incluye la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, con la finalidad de sufragar, en parte, los gastos de inversión y funcionamiento de las mismas.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales, ya sean provinciales o municipales, que cuenten con una Junta Arbitral de Consumo. En este sentido, la presente Orden nace con vocación de permanencia y generalidad.

El régimen jurídico aplicable es el establecido por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, además de lo especificado en esta Orden y en las normas propias en materia de consumo.

La Consejería de Gobernación tiene atribuida la competencia en materia de consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo anterior, tras haber dado cumplimiento al trámite preceptivo de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios y de conformidad con lo establecido en

el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales Andaluzas que cuenten con una Junta Arbitral de Consumo, para su funcionamiento y equipamiento.

2. El régimen de ayudas contemplado en la presente Orden tendrá carácter de permanencia.

3. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se establece en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo dispuesto en las Secciones 2.^a y 3.^a del Capítulo II del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de las subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Gastos de inversión que realicen las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local constituidas en la Comunidad Autónoma andaluza, ya sean provinciales o municipales.

b) Gastos corrientes de las Juntas Arbitrales de Consumo Andaluzas destinados a: Pago de árbitros, realización de peritaciones y pruebas, campañas de difusión del Sistema Arbitral de Consumo, así como campañas de adhesión de empresas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden las Entidades Locales andaluzas que cuenten con una Junta Arbitral de Consumo.

Artículo 4. Convocatoria anual.

Durante el primer trimestre de cada año natural, el titular de la Dirección General de Consumo, por delegación del Consejero de Gobernación, procederá a aprobar y a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la correspondiente convocatoria de subvenciones, en los términos establecidos en la presente Orden.

Las sucesivas convocatorias deberán respetar lo dispuesto por la presente Orden y además podrán regular los siguientes extremos: Indicación de la disposición o disposiciones en que se regulan las ayudas y del boletín o diario oficial en que están publicadas; los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones; el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones; los requisitos para solicitarlas; los documentos e información que deben acompañarse a la solicitud y el plazo de resolución del procedimiento.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes cumplimentadas por las Entidades Locales, en el modelo que se indica en el Anexo de la presente Orden, se dirigirán a la Dirección General de Consumo de

la Consejería de Gobernación, órgano competente para su tramitación, y se presentarán, por ejemplar duplicado, en los Registros de las Delegaciones del Gobierno de Junta de Andalucía, con carácter preferente, así como en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud (Anexo), suscrita por el Alcalde o Presidente de la Corporación Local. En el caso de que no sea suscrita por el anterior, certificado del Secretario referido al acuerdo de delegación de la competencia, en el que se identificará a la persona designada, con indicación del cargo y de sus datos personales, incluido el número del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se aprueba el importe exacto de la subvención que se solicita.

c) Declaración responsable del órgano competente de la Entidad Local de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, de conformidad con lo que anualmente establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Estadística del Sistema Arbitral de Consumo relativa a la Junta Arbitral, correspondiente al ejercicio anterior.

e) Programa de actuaciones a desarrollar durante el ejercicio para el que se solicita la subvención, sólo en aquellos casos en los que se prevea llevar a cabo algún tipo de actividad distinta a las relacionadas con la tramitación de las solicitudes de arbitraje y siempre que esté comprendida en las propias del Sistema Arbitral de Consumo.

f) Presupuesto detallado de la actividad de la Junta Arbitral que especifique la previsión de gastos en cada uno de los siguientes conceptos:

1. Gestión de arbitrajes (pago de árbitros y peritaciones).
2. Otras actividades (fomento del arbitraje).
3. Equipamiento.

g) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

h) Aquella otra documentación que venga exigida en la resolución de convocatoria anual.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la respectivas Resoluciones de Convocatoria.

Artículo 6. Criterios a aplicar en la concesión de las subvenciones.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Entidad Local solicitante, se valorarán de manera conjunta los siguientes criterios:

a) El número de solicitudes de arbitraje recibidas y resueltas, ya sea por mediación o por Laudo, en la Junta Arbitral de Consumo de la Entidad Local solicitante, durante el ejercicio anterior al que esté destinada la subvención.

b) La población total que atiende o ha de atender la Junta Arbitral de Consumo para la que se solicita la subvención.

c) Las actuaciones llevadas a cabo por la Junta Arbitral de Consumo de la Entidad Local solicitante en el ejercicio anterior, a excepción de las que conllevan la tramitación de las solicitudes de arbitraje.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Consumo, notificará al solicitante para que subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos necesarios.

En el caso de no atender el requerimiento de subsanación en el plazo establecido se dictará resolución de archivo por desistimiento, la cual habrá de ser notificada posteriormente al interesado.

Artículo 8. Fiscalización de los expedientes de gasto.

Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa, de conformidad con lo que se establezca en las Leyes anuales de Presupuesto.

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Consumo resolverá motivadamente por delegación del Consejero de Gobernación, la concesión de las subvenciones, razonándose el otorgamiento en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

2. Se establece un plazo máximo de duración del procedimiento de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 42.2 de la citada Ley 30/1992. En el caso de no haber recaído resolución expresa en dicho plazo se entenderá desestimada la petición.

3. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las resoluciones de concesión tendrán que definir el porcentaje que representa la subvención, teniendo en cuenta el presupuesto de la actividad o inversión a realizar presentado junto con la solicitud.

5. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el BOJA. A tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Gobernación publicará trimestralmente las subvenciones concedidas en cada período, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 10. Limitaciones de estas subvenciones.

Las subvenciones que regula la presente Orden no generan derecho alguno para la obtención de otras ayudas en años posteriores, no pueden alegarse como precedente y su concesión está condicionada al crédito asignado con esta finalidad en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico. Asimismo, estas subvenciones quedarán sujetas a las limitaciones que se establezcan en las correspondientes Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Forma, secuencia del pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante pagos en firme de justificación diferida y según los siguientes porcentajes y calendario:

En las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros (1.006.635 ptas.): El 100%, una vez notificada la concesión de la subvención.

En las subvenciones cuyo importe sea superior a 6.050 euros (1.006.635 ptas.):

- 75% una vez notificada la concesión de la subvención.
- 25% una vez justificada la cuantía anterior.

2. La documentación justificativa de haber realizado las actuaciones para las que se concede la subvención deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.050 euros (1.006.635 ptas.), se justificará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se haga efectivo el pago.

- Cuando el importe de la subvención sea superior a 6.050 euros (1.006.635 ptas.), el primer 75% se justificará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se haga efectivo el pago. El 25% restante, se justificará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se haga efectivo el pago.

La documentación justificativa consistirá en:

- Certificado de la Intervención de la Entidad Local beneficiaria, en el que se haga constar el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable con el que fue registrado en la contabilidad de la misma, indicando que el importe de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a lo que se determine en la presente Orden y en la correspondiente Resolución de Concesión.

- Certificaciones de actuaciones ejecutadas, emitidas por el órgano competente, o una relación de los gastos realizados y los pagos efectuados, o bien, extracto contable de la liquidación del servicio, unidad, etc., o de la inversión practicada.

Estos certificados irán acompañados de las facturas o justificantes acreditativos del gasto realizado.

3. Las cuantías reflejadas en el apartado 1 y 2 de este mismo artículo, se fijan de acuerdo al artículo 18.1 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002. Tanto el importe máximo a abonar de una sola vez, como los porcentajes en el supuesto de varios pagos, estarán sometidos a lo que establezca la Ley de Presupuesto vigente en el año de la concesión.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar las actividades subvencionadas durante el año natural para el que se concede la subvención.

2. Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la inversión en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Gobernación, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como, la de facilitar cuanta información le sea requerida por los citados órganos, conforme a lo dispuesto en el artículo 108.h) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Orden.

5. Hacer constar en toda publicidad o información que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la

misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido.

Artículo 13. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Consumo que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

Artículo 14. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el caso del artículo 14, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el Ente Local, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

Disposición adicional única.

Se habilita al titular de la Dirección General de Consumo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Se deroga de forma expresa la Orden de 19 de diciembre de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
Dirección General de Consumo

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO

GASTOS DE INVERSIÓN GASTOS CORRIENTES
Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD LOCAL			C.I.F.	
APELLIDOS, NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL			
PRESIDENTE/A			
SECRETARIO/A		DELEGACIÓN O ÁREA DE LA QUE DEPENDE	
DOMICILIO		TELÉFONO	FAX
FECHA CREACIÓN DE LA JUNTA		POBLACIÓN DEL MUNICIPIO / PROVINCIA / MANCOMUNIDAD	

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
		 €
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
		 €
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> C.I.F. del solicitante.	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Estadística del Sistema Arbitral de Consumo en el ejercicio anterior.
<input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo de delegación de competencia para solicitar la subvención.	<input type="checkbox"/> Programa de Actuaciones distintas a las relacionadas con la tramitación de las solicitudes de arbitraje.
<input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo del Órgano competente por el que se aprueba el importe de la subvención.	<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado del Programa de Actuaciones.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención arriba reseñada, por importe de € , cuyo presupuesto asciende a € .
En a de de
EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE CONSUMO.

000481/1



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2002 (BOJA núm. 150, de 31.12.2001).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 150, de 31 de diciembre de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 20.878 en el apartado de la provincia de Cádiz, columna derecha, donde dice: «Setenil de las Bodegas 16 julio 12 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Tarifa 16 julio 9 septiembre».

Página 20.878 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Bélmez 15 mayo 9 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Benamejé 25 abril 12 septiembre».

Página 20.879 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Villaviciosa de Córdoba 19 marzo 24 junio», debe decir: «Villaviciosa de Córdoba 11 febrero 24 junio».

Página 20.879 en el apartado de la provincia de Granada, columna derecha, donde dice: «Cenes de la Vega 30 mayo 6 septiembre», debe decir: «Cenes de la Vega 30 mayo 7 octubre».

Página 20.880 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Guadix 15 mayo 9 septiembre», debe decir: «Guadix 15 mayo 4 septiembre»; en la columna derecha, donde dice: «Ogíjares 20 enero 9 septiembre», debe decir: «Ogíjares 3 mayo 9 septiembre».

Página 20.881 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, donde dice: «Aljaraque 6 mayo 27 mayo», debe añadirse nueva línea anterior a ésta e incorporar:

«Alájar 6 septiembre 9 septiembre»; en la columna derecha, donde dice: «San Silvestre de Guzmán 7 mayo 31 diciembre» debe decir: «San Silvestre de Guzmán 6 mayo 31 diciembre»; en la columna derecha, donde dice: «Sanlúcar de Guadiana 8 abril 6 mayo», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Santa Ana la Real 30 mayo 26 julio».

Página 20.882 en el apartado de la provincia de Jaén, columna derecha, donde dice: «Lopera 15 mayo 20 agosto» debe añadirse nueva línea e incorporar: «Lupión 5 marzo 25 abril».

Página 20.882 en el apartado de la provincia de Málaga, columna derecha, donde dice: «Alfarnate 25 abril 12 septiembre», debe añadirse nueva línea anterior a ésta e incorporar: «Alameda 15 mayo 9 agosto».

Página 20.883 en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Alhaurín de la Torre 21 enero 24 junio» debe añadirse nueva línea e incorporar: «Alhaurín el Grande 3 mayo 24 mayo»; en la columna izquierda, donde dice: «Comares 14 enero 15 mayo», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Competa 16 agosto 29 julio».

Página 20.884 en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Cazalla de la Sierra 16 julio 16 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Constantina 23 agosto 30 septiembre».

Sevilla, 11 de febrero de 2002

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 12 de febrero de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de visitas de estudios para responsables y especialistas en materia educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa Arión de la Unión Europea del curso 2002-03 (Programa Sócrates).

El Programa Europeo de Educación Sócrates fue aprobado por Decisión núm. 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000 (DOCE núm. L 28/1, de 3 de febrero de 2000), y tiene su vigencia desde 1.1.2000 hasta 31.12.2006 y su ámbito de aplicación en los 15 Estados miembros de la Unión Europea más los países del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y los países asociados de Europa Central y Oriental. Su objetivo es contribuir al desarrollo de una enseñanza y una formación de calidad, y de un espacio europeo abierto de cooperación en materia educativa.

La Comisión Europea publica anualmente el anuncio de todas las ayudas del Programa Sócrates y la Guía del Candidato, que para 2002 recoge los procedimientos de solicitud, fechas de solicitudes y criterios de selección, sin perjuicio de los criterios adicionales de adaptación a las necesidades del país, que puedan aplicarse en los respectivos Estados miembros. Por otra parte, tras la publicación de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 27 de noviembre de 2000 (BOE núm. 303, de 19.12.2000), reguladora de las convocatorias de ayudas de las Acciones Descentralizadas del Programa Sócrates, y el ofrecimiento inicial de 150 ayudas para el Estado Español por la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates, junto con el catálogo de Visitas de Estudio programadas para el curso 2002-2003, se considera conveniente la publicación de la Convocatoria, para la Comunidad de Andalucía, de las ayudas dentro del Programa Arión.

El Programa Arión para especialistas y responsables en materia educativa, con excepción de los universitarios, tiene por objeto el facilitar el intercambio de información y experiencias educativas, a fin de que la diversidad y las particularidades de los sistemas educativos sean una fuente de enriquecimiento y estímulo recíproco, a través de la realización de Visitas de Estudio Multilaterales sobre temas de interés común de los Estados participantes.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. Convocar ayudas para la realización de Visitas de Estudio dentro del Programa Arión (Acción 6.1 del Programa Sócrates) para responsables y especialistas en materia educativa, con excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso 2002-03.

2. Estas ayudas tienen por objeto la realización de Visitas de Estudio de una semana de duración durante el curso 2002-2003, sobre los temas de interés común que se exponen en el Catálogo de Visitas de Estudio. El Catálogo de Visitas de Estudio Arión del curso 2002-03 estará disponible vía Internet en las direcciones: <http://www.mec.es/sgpe/socrates> y <http://averroes.cec.junta-andalucia.es>, o bien en formato papel en las Coordinaciones Provinciales de Formación del Profesorado de las Delegaciones de Educación y Ciencia. La Comisión Europea se reserva el derecho de introducir modificaciones sobre fechas, tema y país, hasta el momento de la celebración de la Visita de Estudio.

3. La cuantía de la ayuda Arión será aproximadamente de 1.000 euros como máximo, que serán abonadas por la Agencia Nacional Sócrates española. Esta cantidad dependerá